



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche del Foro de Jueces de la tercera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Gabriel Horacio M , en la que dijo que publicó a la venta un producto en su cuenta de la red social Facebook, y recibió una comunicación de una usuaria identificada como Mónica A para adquirirlo. Así fue que siguieron la comunicación vía WhatsApp para obtener los datos de la cuenta bancaria a la que se transferiría el dinero, e inmediatamente después se comunicó con el denunciante un individuo que dijo ser el esposo de la compradora, y le pidió que se dirija hasta un cajero automático para validar la transacción, por lo que una vez allí, siguió los lineamientos que le indicaba su interlocutor hasta que en un determinado momento advirtió que el saldo de su cuenta repentinamente fue transferido ilegítimamente a otra cuenta bancaria, que posteriormente se comprobó que estaba registrada a nombre de Carlos Alberto M

El juez rionegrino declaró su incompetencia a favor del juzgado bonaerense con jurisdicción sobre la localidad de Merlo, donde se encuentra radicada la cuenta a la que se destinó el dinero y donde, además, residiría su titular.

Su colega bonaerense, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al considerar que, aun cuando los fondos se hubieran destinado a una cuenta bancaria abierta en esa jurisdicción, el abonado telefónico desde el que se efectuó la comunicación para perpetrar la defraudación pertenecía a un tercero domiciliado en

esta Capital, por lo que todavía no se habría logrado establecer el lugar en el que efectivamente se habría llevado a cabo.

Vuelto el expediente al juzgado de Bariloche, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

Sin perjuicio de que se encontraría pendiente determinar la ubicación desde la que se habría accedido a internet para efectuar la maniobra, a mi modo de ver, el caso debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

En consecuencia, estimo que el juzgado rionegrino se encontraría en mejores condiciones para proseguir la investigación, en tanto en su jurisdicción tiene sede la sucursal bancaria en la que está registrada la cuenta desde la cual se transfirieron ilegítimamente los fondos, se domicilia el damnificado quien, además, acudió a sus estrados para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de lo que de ello surja (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:44